



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Luisa Fernanda Aguirre Herrera
Ejecutado	Jhon Fredy Gil Henao
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00363 -00
Providencia	Interlocutorio N° 591
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

La señora **LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA**, quien actúa en representación de sus hijos **LAURA Y STIVEN GIL AGUIRRE**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JHON FREDY GIL HENAO**.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para sus hijos-, pues adeuda a este la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.564.864.38)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA**, quien actúa en representación de sus hijos **LAURA Y STIVEN GIL AGUIRRE**, por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.564.864.38)**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JHON FREDY GIL HENAO**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Se dispondrá, además, que dicha notificación se hará de manera física al ejecutado, en cuanto se manifiesto que se desconoce el

correo electrónico del citado caballero, para lo cual deberá realizarla de acuerdo los artículos art 291 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JHON FREDY GIL HENAO**, por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.564.864.38)**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA**, quien actúa en representación de sus hijos **LAURA Y STIVEN GIL AGUIRRE**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JHON FREDY GIL HENAO**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: DISPONER que la notificación se hará de manera física al ejecutado, en cuanto se manifiesto que se desconoce el correo electrónico del citado caballero **YEPES TABORDA**, para lo cual deberá realizarla de acuerdo los articulo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: RECONOCER personaría a la doctora **VIVIANA MARIA ARANGO BUILES**, con TP 173.450 para que represente a la parte ejecutante con las facultades de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5995e9442777ba330244038ba079410ae8de778b8233d6cab713abd56b
3cd0a8

Documento generado en 27/09/2021 11:05:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>